

## **Procedimiento restringido inferior al umbral comunitario.**

**Pliego de Cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de las obras de: :”ADECUACIÓN DE MEJORAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIALES PARA ADECUAR LA ACCESSIBILIDAD A TODO TIPO DE USUARIOS (AYUNTAMIENTO DE AMÉSCOA BAJA) AÑO 2021.”.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **✓ Cláusula 1.- Régimen jurídico**

El contrato tiene naturaleza administrativa conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, -en adelante LFCP- y el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero y 8 de noviembre de 2014 respectivamente, -en adelante LCSP 2017-, rigiéndose por lo regulado en el presente pliego, en la LFCP, en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y demás normativa autonómica aplicable.

En lo no previsto en aquella, por la legislación básica del Estado en materia de contratación; la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, -en adelante RGLCAP-, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras y sus Anexos que revestirán carácter contractual.

Asimismo, tendrá carácter contractual la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y en su caso, el documento de formalización del contrato.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Cuando la discordancia se produzca entre los documentos que integran el proyecto se estará al orden de prelación que fije el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que integra aquél.

✓ **Cláusula 2.- Procedimiento de adjudicación y forma de tramitación del expediente**

La contratación objeto del presente pliego será adjudicada, de conformidad con lo dispuesto en la LFCP, mediante **procedimiento restringido inferior** al umbral comunitario, como así se hace constar en el **apartado 3 del Cuadro de Características del Contrato**, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la LFCP.

El contrato se tramitará de acuerdo con lo señalado en el citado **apartado 3**, y conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la LFCP.

En el **procedimiento restringido** cualquier empresa o profesional podrá solicitar su participación y en el que únicamente las empresas o profesionales seleccionados por esta Entidad Local serán invitados a presentar una oferta.

El número mínimo de empresarios a los que el órgano de contratación invitará a participar en el procedimiento, no podrá ser inferior a cinco. Junto con los criterios de selección de candidatos, se señalan en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**.

Si el número de candidatos que cumplan los criterios de selección es inferior al número mínimo fijado, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

El órgano de contratación y los candidatos seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la presentación de las ofertas, siempre que todos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas.

✓ **Cláusula 3.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.**

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

El contrato objeto del presente pliego es objeto de anuncio en el Portal de Contratación de Navarra , conforme al artículo 93 de la LFCP, por esta Entidad Local, al ser un contrato de valor estimado inferior al umbral europeo a efectos del artículo 94 de dicha norma foral.

✓ **Cláusula 4.- Objeto del contrato**

**Condición esencial del contrato, plazo total de ejecución y presentación de certificación final y facturas el 28 de septiembre de 2021.**

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, la ejecución de las obras y trabajos que se recogen y clasifican conforme a los artículo 28 de la LFCP y 13 y 232 de la LCSP en el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato**, de acuerdo con el proyecto, y el estudio/estudio básico de Seguridad y Salud, que en el citado apartado se recoge, en el que se hacen constar igualmente los responsables de la dirección de la obra, de la dirección de la ejecución de la obra y de su coordinación de seguridad y salud, y las determinaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato no se fracciona en lotes debido a las siguientes circunstancias :

- La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y de coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones al tratarse de una obra lineal, donde los trabajos que se ejecutarán deben estar coordinados y ejecutados según la programación de obra, con los mismos equipos, en el mismo orden secuencial, y cada fase se debe ejecutar justo al terminar la anterior, por ello no se estima conveniente realizar lotes en este trabajo, de escaso volumen.

Por otro lado, por motivos de coordinación de seguridad y salud, no se estima conveniente ejecutar simultáneamente varios tajos de proyecto, para no perturbar el tráfico normal.

El código CPV, es el que se determina en el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato** de acuerdo con el Reglamento (CE) 2195/2.002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos, modificado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión.

- **45200000** (-Trabajos de construcción y reparación en general, y obras de ingeniería civil)
- ✓ **Cláusula 5.- Valor estimado del contrato.**

El valor estimado del contrato es el que recoge en el **apartado 5 del Cuadro de Características del Contrato**, **39.902, 27 € iva excluido**, calculado en la forma determinada en el artículo 42 de la LFCP, y en lo no previsto, en el artículo 101 de la LCSP y que en tal apartado se explicita.

- ✓ **Cláusula 6.- Presupuesto base de licitación**

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en caso de esta Entidad Local, es **48.281,75 €, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 102.1. de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 4 del Cuadro de**

**Características del Contrato**, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución, el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución como parte del precio total del contrato, desglosado y con desagregación de género y categoría profesional, estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Se entenderán incluidos todos los factores de valoración, gastos que la persona adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de la prestación contratada, así como los tributos, de cualquier índole, que sean de aplicación según las disposiciones vigentes, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las proposiciones que superen dicho presupuesto serán desechadas.

✓ **Cláusula 7.- Existencia de crédito**

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación recogido en el **apartado 4 del Cuadro de Características del Contrato** en la presente anualidad, y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en él se señalan, con la financiación y porcentaje que consta:

- **1531-62900 Nueva inversión vías verdes- accesibilidad (B.V.: 1.6.) [15 %]**
- **87001 Remanente de Tesorería por recursos afectados [85 %]**

✓ **Cláusula 8.- Plazo de ejecución y prórroga. Lugar de ejecución**

El plazo total de ejecución del contrato, y, en su caso, los parciales figuran en el **apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato**, sin posibilidad de prórroga.

- Parcial, a 31 de agosto 50% obra ejecutada,
- Total, a 28 de septiembre de 2021 obra finalizada. (condición esencial)

Los plazos indicados comenzarán a partir de la autorización para la iniciación de las obras o trabajos dada por el Ayuntamiento de Améscoa Baja y de la expedición del acta de comprobación del replanteo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato**. Caminos que unen las poblaciones de Ecala y San Martín y tramo de camino que une las localidades de Baquedano y Zudaire, en el término municipal del Ayuntamiento de Améscoa Baja, Zudaire, (Navarra).

✓ **Cláusula 9.- Órgano de contratación**

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Pleno del Ayuntamiento de Améscoa Baja es la Alcaldesa, lo cual se señala en el **apartado 1 del Cuadro de**

**Características del Contrato**, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 133 de la LFCP y 61 de la LCSP 2017.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la LFCP.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

En los procedimientos iniciados a instancia del contratista para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas u otra cuestión relativa de la ejecución, o extinción de un contrato administrativo, se entenderá que transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

La Unidad Gestora del contrato es Secretaría -Intervención municipal como se señala el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**.

✓ **Cláusula 10.- Perfil del contratante**

Conforme al artículo 63 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Portal de Transparencia (que hace las veces de Perfil del Contratante de esta EELL) toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo los anuncios relativos al presente contrato.

El Perfil incluye tanto la información de tipo general precisa para relacionarse con el órgano de contratación de la Entidad Local, como puntos de contacto, números de teléfono, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

El perfil será accesible para todos los interesados desde la dirección que se señala en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**,

<https://www.amescoabaja.org/es/portal-transparencia/contratos-convenios-subvenciones.html> , y toda la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local se hará pública a través del Portal de Contratación de Navarra, <https://portalcontratacion.navarra.es/es/> , conforme al artículo 88 de la LFCP.

✓ **Cláusula 11.- Proyecto de obras**

La adjudicación de un contrato de obras requerirá, salvo las excepciones previstas en la LFCP, la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que define con precisión el objeto del contrato.

El proyecto tiene el contenido previsto en el artículo 163 de la LFCP y fue aprobado por Resolución de alcaldía núm. 56 de 31 de mayo de 2021.

## LICITACION Y ADJUDICACIÓN

- ✓ **Cláusula 12.- Capacidad. Criterios objetivos de solvencia de los candidatos.** Clasificación, de conformidad con el Código de Contratos del Sector Público

### 1.- *Capacidad*

De acuerdo a los artículos 12 a 15 de la LFCP, pueden celebrar contratos sometidos a la LFCP las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades para contratar, no se hallen en una situación de conflicto de intereses y acrediten una solvencia económica, financiera y técnica o profesional suficiente para ejecutar la prestación contractual demandada.

Quien licite deberá contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

#### Uniones de personas empresarios y personas licitadoras en participación.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente, y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las personas que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar personas adjudicatarias del contrato.

El Ayuntamiento de Améscoa Baja, podrá contratar con personas licitadoras que participen conjuntamente que quedarán obligadas solidariamente. Dicha participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que deberá manifestarse la voluntad de concurrencia conjunta, la participación de cada una de ellas así como la designación de una persona representante o apoderada única con poderes

bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

Las empresas que presenten oferta conjunta de licitación no podrán presentar proposiciones individuales.

### **2.- Criterios objetivos de solvencia de los candidatos**

Al ser un contrato de **valor estimado inferior al umbral comunitario**, la solvencia puede sustituir a la clasificación que solo será exigible en los términos del apartado siguiente.

### **3.- Clasificación**

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo antes señalado acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. El empresario en tal caso podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato [ GRUPO: G) Viales y pistas; SUBGRUPO :6. Obras viales sin cualificación específica; CATEGORÍA : 1 , Inferior a 150.000 € ] o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el **apartado 6**. [art. 17.2.a) L.F. 2/2018 13 abril Contratos Públicos), Relación de las obras ejecutadas como máximo en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados].

### **4.- Número mínimo de empresarios a invitar**

El número mínimo de empresarios a los que el órgano de contratación invitará a participar en el procedimiento, son los señalados en el **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**, que nunca será inferior a 5.

#### **✓ Cláusula 13.- Disposiciones comunes a las garantías**

Las garantías se deberán incautar en los casos de resolución por incumplimiento con culpa del contratista.

Las garantías podrán constituirse de cualquiera de las siguientes formas:

- **a)** En metálico.
- **b)** Mediante aval a primer requerimiento prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España.
- **c)** Por contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán ser autorizados por personas apoderadas de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para

obligarla, debiendo ser estos poderes bastanteados con carácter previo por la Asesoría Jurídica de la Entidad Local. Si se emplea esta forma de garantía, lo será con responsabilidad solidaria y con renuncia expresa a los beneficios de división, orden y excusión.

Conforme a los apartados 2 y 3 del artículo 109 de la LCSP, en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro que regula la revisión de precios.

La garantía será devuelta de oficio una vez finalizado el periodo de garantía del contrato, previo informe favorable de la Unidad Gestora del contrato de haber cumplido el contrato a satisfacción de la Entidad Local o haberse resuelto sin culpa de la persona contratista.

#### ✓ **Cláusula 14.- Presentación de solicitudes de participación**

##### **1.- Plazo**

El plazo mínimo de presentación de solicitudes de participación será de **diez días** a partir de la fecha de envío del anuncio, conforme determina el artículo 94.1. b) de la LFCP.

##### **2.- Forma**

La presentación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP 2017, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de la citada disposición adicional.

En el exterior del sobre o en el archivo electrónico se hará constar: "*Solicitud de participación y documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos objetivos de **solvencia/clasificación** para la adjudicación de las obras de "Adecuación de mejoras de las infraestructuras viales para adecuar la accesibilidad a todo tipo de usuarios (Ayuntamiento de Améscoa Baja), Año 2021", caminos que comunican los concejos de Ecala, San Martín, Zudaire y Baquedano, valle de las Améscoa Baja, como Vías Verdes, mediante procedimiento restringido*".

##### **3.- Contenido**

Las solicitudes de participación, la declaración responsable y la identificación del licitador, que se adjuntan como **ANEXO 1, 2 y 3** deberán estar firmadas y con la



correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto que cumple las condiciones exigidas para contratar que son las exigidas en el artículo 55 de la LFCP y:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 22 de la LFCP.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**.
- Cuando el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 18 de la LFCP, cada una de ellas deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar compromiso por escrito de dichas entidades para demostrar que va a disponer de tales recursos.
- Que puede acreditar cuando se lo requiera el órgano de contratación, que dispone/n de los medios necesarios y de que está en posesión de un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con las personas que tienen capacidad para comprometer a la empresa subcontratista para la ejecución del contrato.
- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación.. El documento habrá de estar firmado tanto por las diversas empresas concurrentes como por la persona apoderada.

El órgano de contratación podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte

necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

✓ **Cláusula 15.- Invitación a presentar proposiciones**

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad, solvencia, y, en su caso, clasificación exigida, de los solicitantes, seleccionará e invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones a los candidatos seleccionados.

De acuerdo con el artículo 78 de la LFCP a invitación indicará, como mínimo:

- **a)** El modo de acceso a los pliegos reguladores o, en su caso, la dirección donde puedan solicitarse.
- **b)** La fecha límite para solicitar la documentación adicional.
- **c)** La fecha límite de presentación de ofertas, dirección a la que deben remitirse e idioma o idiomas en que deben redactarse.
- **d)** La referencia a cualquier anuncio de licitación publicado.
- **e)** La indicación de la documentación que debe adjuntarse, si procede, a la presentación de la oferta.
- **f)** Criterios de adjudicación o negociación relacionados con el objeto del contrato.
- **g)** La ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato, en caso de que esta información no figure en el anuncio de licitación.

✓ **Cláusula 16.- Criterios de adjudicación y desempate**

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación del contrato del **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produce un empate entre dos o más ofertas, se aplicará alguno de los siguientes criterios de desempate, que constan en el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**:

- **a)** El mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la empresa o profesional tenga en plantilla un porcentaje

superior al 2% de trabajadores con discapacidad, en el momento de la acreditación de su solvencia.

- **b)** El menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10%.

Si para la aplicación de los criterios de desempate fuese necesario, se requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días para su aportación.

Si en aplicación de los criterios anteriores fijados en el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato** persiste el empate, éste se debe resolver mediante sorteo.

Los criterios de desempate se apreciarán en el orden aquí señalado, conforme al artículo 99 de la LFCP .

✓ **Cláusula 17.- Plazo de presentación y contenido de las proposiciones**

**1- .Plazo de presentación**

El plazo mínimo de presentación de ofertas será de **diez días** a partir de la fecha de envío de la invitación, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 94.1. b) de la LFCP. No obstante, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 73 de la LFCP, el órgano de contratación y los candidatos que hayan sido seleccionados podrán fijar de mutuo acuerdo el plazo para la presentación de las ofertas, siempre que todos dispongan de un plazo idéntico para preparar y presentar sus ofertas.

**2- .Contenido de las proposiciones**

Los licitadores deberán presentar la proposición en los sobres o archivos electrónicos que luego se señalan, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo representa haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y el nombre del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, ordenado numéricamente.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el órgano de contratación.

Cuando la presentación de las proposiciones se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, deberán cumplirse las especificaciones técnicas señaladas a tal efecto en el Portal de Contratación de Navarra.

**2. 1.- Sobre o archivo electrónico A**

**Oferta económica**

**2. 2.- Sobre o archivo electrónico B**

**Referencias técnicas**

Acreditación de obras similares ejecutados con anterioridad: **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**

1.- Vías Verdes ; 2.- Otros caminos naturales ; 3.- Explanadas, firmes y pavimentos

**3.- Requerimientos de carácter social, medioambiental y de igualdad de género en la ejecución de los contratos**

Conforme al artículo 66.3. de la LFCP, el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia de fiscalidad, de Seguridad Social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, de acoso por razón de sexo o acoso sexual, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y demás disposiciones en materia laboral, inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente de aplicación en el sector en el que se encuadre la actividad a contratar. En el modelo de proposición económica que figura como **Anexo 4** al presente pliego se hará manifestación expresa que se han tenido en cuenta en sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente, sin perjuicio de la verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

Los licitadores podrán obtener la información pertinente sobre tales obligaciones que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra en los organismos que se señalan en el **apartado 20 del Cuadro de Características del Contrato**.

✓ **Cláusula 18.- Examen de las proposiciones y, en su caso, negociación**

Una vez concluido el plazo para la presentación de proposiciones, el Órgano de Contratación iniciará la negociación.

El número de propuestas que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de candidatos adecuados.

El órgano de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación informará por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación y les darán plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

El órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de él dependientes, negociará con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato**, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En el expediente se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

En el curso del procedimiento, el órgano de contratación cumplirá con su obligación de confidencialidad por lo que no revelará a los demás participantes los datos designados como confidenciales que les haya comunicado un candidato o licitador sin el previo consentimiento de este, consentimiento que no podrá tener carácter general, sino que deberá especificar a qué información se refiere.

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá si procede, un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas.

A continuación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; y procederá a adjudicar el contrato.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, conforme a lo determinado en el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 98 de la LFCP.

#### ✓ **Cláusula 19.- Órgano de Contratación**

De acuerdo con el artículo 50 de la LFCP, para la adjudicación de contratos de **obras** cuyo valor estimado no exceda de **200.000 €** la constitución de una Mesa de Contratación, será potestativa, por lo cual compete a la Alcaldía con apoyo del personal técnico y/o jurídico municipal, las funciones de valoración definitiva de las ofertas y adjudicación del contrato, conforme al **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la documentación acreditativa de la personalidad, la capacidad o la solvencia, dará a la persona afectada un plazo mínimo de 5 días para que los corrija, advirtiéndole de que en caso contrario se procederá a su inadmisión.

#### ✓ **Cláusula 20.- Valoración de las ofertas**

Podrán desecharse las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen adecuadamente la correcta ejecución del contrato. Deberá quedar constancia documental de todo ello.

Si el órgano de contratación considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada. El plazo de **contestación no podrá ser inferior a cinco días ni exceder de diez.**

✓ **Cláusula 21.- Ofertas anormalmente bajas**

De acuerdo con el artículo 98 de la LFCP, se considerarán incursas en presunción de anomalía las ofertas que cumplan los parámetros objetivos que contempla el **apartado 9 del Cuadro de Características del Contrato**, por referencia al precio de licitación o al resto de ofertas presentadas, atendiendo al objeto de la prestación y las condiciones del mercado.

Antes de rechazar la oferta se comunicará dicha circunstancia a la persona afectada para que en el plazo de **cinco días** presente la justificación que considere oportuna.

La petición de información que se dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta, especificando el parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta.

La justificación de la oferta podrá referirse, entre otras cuestiones, a las siguientes:

- **a)** El ahorro que permite el método de construcción.
- **b)** Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone quien licita para ejecutar las obras.
- **c)** La originalidad de las obras propuestas por quien licita.
- **d)** El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o en las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el Anexo XIV de la Directiva 24/2014.
- **e)** El cumplimiento por parte de los subcontratistas, de las obligaciones recogidas en el apartado anterior.
- **f)** La posible obtención de una ayuda estatal por parte quien licita. Si el órgano de contratación decide rechazar la oferta por considerar que la ayuda estatal es ilegal, deberá informar de ello a la Comisión de la Unión Europea.

El órgano de contratación evaluará la información proporcionada por quien licita y solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no justifiquen satisfactoriamente el precio o los costes propuestos.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en la LFCP.

✓ **Cláusula 22.- Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación**

El licitador propuesto como adjudicatario a instancia del Órgano de Contratación deberá acreditar que cumple los requisitos necesarios para contratar presentando, a través de la Plataforma de Licitación en el plazo máximo de 7 días naturales, la siguiente documentación:

- **1.- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y representación:**
  - **1.1.- En el caso de personas físicas:**
    - -DNI o documento que reglamentariamente le sustituya.
    - -En el caso de comparecer o firmar proposiciones en nombre de otra persona presentarán poder bastante, así como el DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona apoderada.
  - **1.2.- En el caso de personas jurídicas:**
    - -Escritura de constitución y, en su caso, de modificación debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
    - -En el caso de comparecer o firmar proposiciones en nombre de otra persona, poder notarial bastante inscrito en el registro correspondiente, si tales extremos no constan en la mencionada escritura.
    - -Copia auténtica del DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.
  - **1.3.- Si la empresa está inscrita en el Registro Voluntario de Licitadores de la Comunidad Foral de Navarra**, será suficiente para acreditar la personalidad y representación de la empresa la presentación de copia del certificado expedido por el Registro, junto con una declaración responsable de la persona representante de la empresa en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 236/2007, de 5 de

Noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo.

○ **1.4.- Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo:**

- -Poder bastante a favor de la persona que firme la proposición en nombre de la empresa inscrito en el registro correspondiente, traducido legalmente al español o euskera.
- -DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.
- -Cuando la legislación del Estado respectivo exija la inscripción en un registro profesional o comercial, acreditación de la inscripción, la presentación de una declaración jurada o de un certificado de los previstos en el Anexo XI *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios*, con arreglo a las condiciones previstas en el Estado miembro en el que se encuentren establecidas.

○ **1.5.-Empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo:**

- -Poder bastante a favor de la persona que firme la proposición en nombre de la empresa inscrito en el registro correspondiente, traducido legalmente al español o euskera.
- -DNI o documento que reglamentariamente le sustituya de la persona representante de la empresa.
- -Informe de la respectiva representación diplomática española que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.
- -Informe de la respectiva representación diplomática española en el que se haga constar que la empresa figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.



- 2) Documentación de la solvencia económica y financiera, así como técnica y profesional, en los términos exigidos en **apartado 6 del Cuadro de Características del Contrato**.
- 3) Certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del mismo, para empresas licitadoras domiciliadas fuera de esta Entidad local.
- 4) Certificado de estar al corriente con la Hacienda Navarra y la Estatal.
- 5) Certificado oficial acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de Seguridad Social.
- 6) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran surgir del contrato, con renuncia, al fuero que pudiera corresponderles.

✓ **Cláusula 23.- Garantía provisional**

De acuerdo con el artículo 70.1. de la LFCP, excepcionalmente y de forma motivada, no se exige la constitución de garantía provisional, **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato**,

✓ **Cláusula 24.- Garantía definitiva**

Conforme al artículo 70.2. de la LFCP, se podrá exigir la constitución de garantía definitiva con carácter previo a la formalización del contrato, cuyo importe económico no podrá exceder del 4% del importe de adjudicación como consta en el **apartado 8 del Cuadro de Características del Contrato**, garantía que quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía y, en particular, al pago de las penalidades por demora así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

✓ **Cláusula 25.- Propuesta de adjudicación**

De conformidad con el artículo 228.3. de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en los supuestos en los que, la constitución de la Mesa de Contratación sea potestativa, cuando no se constituya ésta, la admisión de los licitadores y la propuesta de adjudicación corresponderán a la unidad gestora del contrato, a propuesta del Secretario, debiéndose basarse ambas en los informes técnicos oportunos, por ello corresponde a la unidad gestora que consta en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**, la elevación de la propuesta de adjudicación del contrato a Alcaldía como órgano de contratación. En dicha propuesta, en aplicación de los criterios de valoración figurará el orden de prelación de las personas licitadoras que han formulado las propuestas admitidas, con sus importes respectivos,

incluyendo, en su caso, la relación acreditada de obras similares ejecutados con anterioridad.

✓ **Cláusula 26.- Adjudicación del contrato y derecho a declarar desierto el procedimiento**

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de un mes desde el acto de apertura pública de la oferta económica, **apartado 11 del Cuadro de Características del Contrato**.

De no dictarse en plazo el acto de adjudicación, las empresas admitidas a licitación tendrán derecho a retirar su proposición sin penalidad alguna.

La adjudicación por parte del órgano de contratación se acomodará a la propuesta formulada por la unidad gestora, salvo en los casos en que se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico en los que, previo informe vinculante de la Junta de Contratación Pública de Navarra a este respecto, la licitación quedará sin efecto salvo en los casos en que la infracción afecte exclusivamente a la persona a cuyo favor se hace la propuesta, en los que la adjudicación se hará a favor de la siguiente persona en el orden de valoración de las ofertas que no se encuentre afectado por la infracción.

Corresponderá, en todo caso, al órgano de contratación el derecho a declarar desierto el procedimiento de adjudicación de forma motivada siempre que las ofertas recibidas no se adecuen a los criterios establecidos.

✓ **Cláusula 27.- Notificación de la adjudicación del contrato**

La adjudicación deberá ser motivada y contendrá al menos las razones por las que se ha rechazado una candidatura u oferta, las características y ventajas de la oferta seleccionada, señalando el plazo de suspensión de la eficacia de la adjudicación y los medios de impugnación que procedan y se comunicará a todos los interesados en la licitación.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, y art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

✓ **Cláusula 28.- Publicidad de la adjudicación del contrato**

La adjudicación del contrato se anunciará en el Portal de Contratación de Navarra en el plazo de **treinta días** desde su adjudicación. (Art. 102 LFCP). Los anuncios de adjudicación de los contratos en los que no se haya publicado un anuncio de licitación incluirán una explicación sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que lo han justificado.

✓ **Cláusula 29.- Renuncia a la adjudicación del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación**

Se podrá renunciar a la adjudicación del contrato por razones de interés público debidamente justificadas. En este caso, no se podrá promover una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse la concurrencia de la causa. El desistimiento no impide la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo pueden acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio y en el **apartado 15 del Cuadro de Características del Contrato**.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a quienes hayan licitado.

#### ✓ **Cláusula 30- Perfección del contrato**

El contrato se perfecciona mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente.

La eficacia de la adjudicación queda suspendida, durante el plazo de **diez días naturales** contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.

A tal efecto deberá constar certificación de la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.

El acto de adjudicación quedará suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación.

#### ✓ **Cláusula 31.- Formalización del contrato**

El contrato se formalizará en el plazo máximo de **quince días naturales** contados desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación.

Con carácter previo, la persona adjudicataria deberá entregar los siguientes documentos en el plazo máximo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación:

- Justificante de haber constituido la garantía exigida para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Conforme al **apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato**, póliza de seguro y documentación que acredite el pago de la prima del seguro por la cuantía y riesgo de Responsabilidad civil profesional por importe igual o superior al importe del anuncio de licitación. ( Mínimo: 48.281,75 €).

- En el caso de que se trate de una unión temporal de empresas las escrituras de constitución de la misma cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción y CIF de dicha Unión.

Si el contrato no se formaliza en plazo por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia de la persona interesada, con incautación de las garantías constituidas o con abono por parte de éste de la penalidad señalada en el **apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato** sin perjuicio de indemnizar los daños y perjuicios en todo lo que exceda de dicha penalidad, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en este pliego para la demora en la ejecución del contrato.

La falta de formalización por causa imputable a la persona adjudicataria (salvo causa mayor), será circunstancia para declarar la prohibición de contratar contemplada en el artículo 22.1. k) de la LFCP.

#### ✓ **Cláusula 32- Anuncio de formalización del contrato**

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato, y se dará traslado al Portal de Contratación de Navarra con arreglo al artículo 88.2. e) - 8º ref. la fecha de formalización del contrato- de la LFCP.

Podrán no publicarse dato alguno de la información técnica o mercantil que haya facilitado quien licita, que forme parte de su estrategia empresarial y que éstos designen expresamente como confidencial y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas. En todo caso, la declaración de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, publicidad e información que debe darse a cada participante.

Conforme al apartado 3 del artículo 88 de la LFCP, la publicación de la información que ha de remitirse al Portal de Contratación de Navarra, previa justificación en el expediente, no se llevará a efecto respecto de los contratos declarados secretos o reservados, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente.

## **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### ✓ **Cláusula 33.- Pago del precio del contrato**

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la LFCP y en el contrato.

El régimen del pago del precio es el que se determina en el **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato**.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre sobre sucesión de empresa, se establece la obligación del contratista de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

La Entidad Local, en tal caso, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos, que no podrá ser más desfavorable que los previstos en la normativa vigente en materia de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato sólo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:

- **a)** Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.
- **b)** Para el pago de las obligaciones contraídas por los contratistas con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.

La Entidad Local expedirá conforme al **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato**, las certificaciones que correspondan a la obra ejecutada. La expedición se producirá en los quince días siguientes a la recepción de la relación valorada y certificación final elaborada por la dirección facultativa.

Si existiera alguna disconformidad, se comunicará inmediatamente a la dirección facultativa para su aclaración y, en su caso, corrección, suspendiéndose el plazo de quince días hasta la recepción de la nueva relación de partidas.

La dirección facultativa presentará la relación valorada de la obra ejecutada a la unidad gestora del contrato en los cinco días siguientes del vencimiento de los periodos de ejecución y simultáneamente la remitirá al contratista para que manifieste su conformidad o reparos en el plazo de quince días naturales desde la recepción de dicho documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del contratista éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar

la siguiente certificación o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

Los abonos de las certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta a expensas del resultado de la medición final, sin que supongan aprobación o recepción de las unidades comprendidas en ellas.

Las certificaciones sólo podrán ser embargadas con destino al pago de salarios devengados por el contrato de obras y de las cuotas sociales derivadas de los mismos. El contratista tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas dentro de su objeto, en las condiciones señaladas en el pliego, siempre que se aseguren mediante la constitución de garantías conforme al artículo 154 de la LFCP en las condiciones señaladas en el **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato**. De acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Trigésima tercera de la LCSP, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro electrónico administrativo a efectos de su remisión la unidad gestora, a quien corresponde la tramitación de la misma, en los términos señalados en el **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato** que recoge la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

En los supuestos fijados en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público deberá presentarse en formato electrónico. En tales supuestos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

La Entidad Local tendrá la obligación de abonar el precio del contrato en el plazo de treinta días naturales desde la recepción en su registro de la correspondiente factura o documento equivalente que acredite la realización total o parcial del contrato, plazo que se computará desde la expedición de las certificaciones de obra.

Si se produce la demora, la fecha de inicio para el cálculo de los intereses de demora será la del trigésimo día natural desde la expedición de las certificaciones de obra, devengando automáticamente un interés de demora, sin necesidad de intimación o requerimiento, equivalente a la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de refinanciación, efectuada antes del primer día natural del semestre del que se trate, más 8 puntos porcentuales, **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato**.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, previa comunicación al órgano

de contratación con un mes de antelación, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LFCP.

Si la demora en el pago fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En los casos en que sea exigible el interés de demora, el contratista además tendrá derecho a cobrar una cantidad fija de 40 euros en concepto de compensación por los costes de cobro en que haya incurrido y además una compensación razonable por todos los costes de cobro que superen los 40 euros y que acredite que haya sufrido como consecuencia de la demora en el pago imputable al órgano de contratación.

Transcurrido el plazo de treinta días naturales, los contratistas podrán reclamar por escrito al órgano de contratación el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si transcurrido el plazo de un mes no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad del órgano de contratación, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

El abono de las obras se realizará de acuerdo a la anualidad 2021 determinada en la adjudicación del contrato y del ritmo de ejecución de las mismas conforme al Programa de desarrollo de los trabajos del Proyecto, teniendo en cuenta la condición esencial de plazo de ejecución total a 28 de septiembre de 2021, aprobado por el órgano de contratación.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en los plazos contractuales, salvo se estimase no aconsejable inconveniente por la Dirección de las obras, pero ello no determinará que tenga derecho a percibir, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada.

#### ✓ **Cláusula 34.- Revisión de precios**

No procede a la vista de las características del contrato, **apartado 24 del Cuadro de Características del Contrato**, a salvo excepcionalmente, cambios en los costes de la actividad causa y conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española, así como los artículos 109 a 113 de la LFCP.

#### ✓ **Cláusula 35.- Condiciones especiales de ejecución**

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que figuran en el **apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato**, dentro de las que prevé el artículo 106 de la LFCP, cuyo incumplimiento puede determinar la posibilidad de

resolución del contrato, o/y la imposición de una penalidad equivalente al 20% del precio del contrato con arreglo al artículo 146.3. c) de la LFCP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

✓ **Cláusula 36.- Información sobre subrogación en contratos de trabajo**

Las condiciones de subrogación serán las establecidas en el convenio colectivo sectorial de la actividad objeto del contrato en el caso de que este exista y regule la subrogación. Si no existiese convenio sectorial de aplicación en la actividad objeto del contrato o existiendo no regulase la subrogación, procederá la subrogación de todos los trabajadores que, a pesar de pertenecer a otra empresa, vengan realizando la actividad objeto del contrato.

El órgano de contratación deberá comunicar a la representación sindical del centro de trabajo la intención de licitar nuevamente el contrato al efecto de que, en el plazo máximo de **quince días**, esta pueda informar que, existiendo convenio colectivo sectorial de aplicación, las condiciones laborales de aplicación en el centro de trabajo de las personas trabajadoras a subrogar resultan superiores. Emitido informe por la representación sindical sobre las condiciones de aplicación, **Cuadro de Características del Contrato**, incluirá éstas.

La nueva empresa quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica, y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido.

Cuando se prevea la posibilidad de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, se contemplará la obligación de esa segunda empresa de subrogar a todos los trabajadores y trabajadoras que con anterioridad venían desarrollando esa actividad, quedando la nueva empresa subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido. Los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo y reflejándose igualmente en el **Cuadro de Características del Contrato**.



A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de este. Como parte de esta información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 0,1% del precio de adjudicación por cada día de retraso en la aportación de la información y hasta el total cumplimiento de esta obligación.

#### ✓ **Cláusula 37.- Subcontratación**

Conforme al artículo 107 de la LFCP, las prestaciones del contrato podrán ser objeto de subcontratación, salvo aquellas de carácter personalísimo, cuando quien licite, en el momento de acreditar su solvencia haya presentado una relación exhaustiva de los subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 18 de la LFCP, relación que vendrá acompañada de una declaración responsable del subcontratista de que está de acuerdo en cumplir las condiciones del contrato y que no concurre en ninguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 22 de la LFCP.

Los subcontratistas podrán ser sustituidos, previa acreditación de que los sustitutos disponen, al menos, de igual solvencia económica y financiera, técnica o profesional que el sustituido, con autorización expresa de esta Entidad Local.

En el caso de los contratos de obras, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando se inicie la ejecución de este, el órgano de contratación exigirá al contratista principal que le comunique el nombre, los datos de contacto y los representantes legales de los subcontratistas que intervengan en las obras o servicios en cuestión, siempre que se conozcan en ese momento. El poder adjudicador exigirá al contratista principal que le notifique cualquier modificación que sufra esta información durante el transcurso del contrato.

Una vez formalizado el contrato se admitirá la subcontratación de prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, ajustada a los siguientes requisitos:

- **a)** Comunicación por escrito a la Administración del contrato suscrito entre el adjudicatario del contrato y su subcontratista. La subcontratación deberá ser objeto de autorización expresa.
- **b)** Que el contrato entre el adjudicatario del contrato y su subcontratista no prevea unas condiciones de pago más desfavorables que las señaladas en la LFCP o, en el **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato** para el abono del precio a los contratistas.

- **c)** Que el subcontratista presente una declaración de no encontrarse incurso en causa de exclusión para contratar y de comprometerse a respetar, como mínimo, las condiciones laborales del convenio colectivo sectorial aplicable.

En caso de demora en el pago, el subcontratista tendrá derecho al cobro de intereses e indemnización por gastos de cobro conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora de la morosidad en las operaciones comerciales.

El adjudicatario será el único responsable del correcto cumplimiento del contrato ante la Administración, siendo el único obligado ante los subcontratistas. Conforme a **apartado 23 del Cuadro de Características del Contrato** el Ayuntamiento de Améscoa Baja no realizará pagos directos a los subcontratistas, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para el pago al contratista principal.

✓ **Cláusula 38.- Cesión del contrato**

A la vista de las características del contrato y el escaso volumen de la obra no se considera. **Apartado 28 del Cuadro de Características del Contrato** .

✓ **Cláusula 39.- Derechos y obligaciones de las partes**

1.-El contratista tiene los siguientes derechos:

- Al abono de las prestaciones efectuadas en los plazos previstos en el presente Pliego y en su caso, de los intereses de demora.
- Subcontratar con arreglo a lo previsto en el artículo 107 de la LFCP.
- Suspender el cumplimiento del contrato o ejercitar el derecho de resolución del contrato por demora en el pago de las prestaciones.
- Al reintegro de la garantía, una vez concluida la prestación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades.
- Percibir indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la resolución del contrato por incumplimiento de la Administración, por suspensión temporal de la prestación del contrato en los términos legalmente establecidos, siempre que no dé lugar a la resolución del contrato
- A ser indemnizada por daños y perjuicios en los casos de fuerza mayor, siempre que no concurra actuación imprudente por causa de la persona contratista.
- Ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas recogidas en el artículo 175 de la LFCP para el contrato de obras.
- Aquellos otros que le reconozcan las normas a las que se refiere la Cláusula 1.- *Régimen jurídico* de este pliego y el propio pliego.

2.-El contratista tiene las siguientes obligaciones:

Además de las propias del régimen jurídico del contrato de obras las asumidas por el mismo en su oferta y las que a continuación se señalan:

En lo que se refiere a la ejecución del contrato

- Desarrollar el contrato del modo dispuesto en la contratación u ordenado posteriormente a través de la Unidad gestora del contrato o/y Dirección Facultativa.
- Realizar las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en la LFCP y no ejecutar trabajos no incluidos en el contrato sin haber sido previamente autorizados por el órgano de contratación.
- Cumplir el Plan de Obras fijado por la D.O. así como los plazos fijados para el desarrollo del contrato.
- Asumir cuantos gastos deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos, impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, precisos para la ejecución de las obras.

#### Disposición efectiva de medios para la ejecución del contrato

El contratista deberá:

- Contar con los medios personales necesarios cuantitativa y cualitativamente para la realización de las tareas propias del objeto del contrato. Deberá mantener en todo momento el número de trabajadores necesarios para atender las mencionadas tareas.
- Tener los medios materiales; útiles y maquinaria, necesarios para la realización del objeto del contrato, asumiendo todos los costes derivados de su utilización, mantenimiento y reparación.

#### Obligaciones laborales, ambientales, pólizas de seguro

La persona contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo, sin que de su incumplimiento pueda derivarse responsabilidad alguna para esta Entidad Local.

Esta Entidad Local podrá requerir a la persona adjudicataria la entrega de copia de los partes de alta, baja o variaciones de la Seguridad Social de la totalidad del personal destinado a los trabajos adjudicados, así como copia de las liquidaciones de cuotas efectuadas a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2 o los que en su caso les sustituyan. Si así lo solicita esta Entidad, además, la información sobre los contratos del personal de la empresa del contratista destinados a la ejecución del contrato.

Deberá dar cumplimiento a las previsiones que sobre protección del medio ambiente. Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo con lo previsto por el Decreto Foral 23/2011 de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El incumplimiento en materia medioambiental dará lugar a la imposición de las penalidades que procedan.

El contratista deberá tener suscritos, a su cargo, los seguros que sean obligatorios, así como una póliza de responsabilidad civil durante el tiempo de vigencia del contrato que cubra los posibles daños y perjuicios ocasionados por la ejecución del contrato, con una cobertura no inferior a la cuantía señalada en el **apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato**. El contratista deberá acreditar el pago de la prima correspondiente.

#### Protección de datos:

De acuerdo con la normativa de Protección de datos se informa que esta Entidad Local es la responsable del tratamiento de los datos de carácter personal suministrados por las personas licitadoras durante el procedimiento de contratación y por la persona contratista durante la ejecución del contrato, que se utilizarán exclusivamente para la gestión del pliego y posterior contratación en caso de ser adjudicataria.

Los datos se conservarán el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad y se almacenarán mientras esta Entidad Local pueda tener responsabilidades derivadas de su tratamiento. Se cumplen las normas de conservación establecidas en la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril de archivos y documentos.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento o cualquier otro derecho que les corresponda legalmente dirigiéndose al Registro General o a la sede electrónica señalada en el **apartado 1 del Cuadro de Características del Contrato**.

#### Obligaciones en materia de transparencia

La adjudicataria del contrato está sometida a la Ley Foral 5/2018, de Transparencia, información pública y buen gobierno de Navarra, y en base a ella deberá poner a disposición de la ciudadanía la información que ésta tenga derecho a conocer, y cuando esta Entidad le requiera para que le suministre información que el municipio deba publicar, la adjudicataria remitirá la información requerida en un plazo máximo de 10 días desde que reciba el requerimiento.

#### ✓ **Cláusula 40.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales**

De acuerdo con el artículo 146 de la LFCP, se podrán prever la imposición de penalidades al contratista, para todos o algunos de los siguientes supuestos:

- **a)** Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- **b)** Ejecución defectuosa del contrato.
- **c)** Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- **d)** Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación.

- **e)** Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta.
- **f)** Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte de la unidad gestora del contrato en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo.
- **g)** Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
- **h)** Incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- **i)** En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración o terceros.

Los supuestos de penalización se recogen en **el apartado 29 del Cuadro de Características del Contrato** se clasificarán, como leves, graves, o muy graves, en atención al tipo de incumplimiento, grado de negligencia del contratista, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento o reincidencia.

En todo caso, los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 66 de esta ley foral, tendrán carácter muy grave.

Los incumplimientos del contratista se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida en el **apartado 29** con arreglo a la siguiente escala:

- **a)** Incumplimientos leves, con hasta el 1% del importe de adjudicación.
- **b)** Incumplimientos graves, desde el 1% hasta el 5% del importe de adjudicación.
- **c)** Incumplimientos muy graves, desde el 5% hasta el 10% del importe de adjudicación. Esta penalidad podrá alcanzar el 20% del importe del contrato en caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el artículo 66 de la LFCP.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 20% del importe de adjudicación.

Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10% del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento para declarar la prohibición de contratar. Si el contratista no cumple con algunas de las obligaciones señaladas en el presente pliego, el contrato y la normativa a la que se hace referencia en la *Cláusula 1.- Régimen jurídico*, así como las disposiciones del proyecto previa instrucción del oportuno expediente con audiencia del contratista durante un plazo mínimo de diez días naturales, podrá imponer las penalizaciones señaladas.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido.

Penalidades por demora en la ejecución, plazo total (Artículo 147. LFCP) será el importe exigido en concepto de reintegro por justificación de las inversiones con posterioridad al 30 de septiembre de 2021 (art. 4.10 L.F. 13/2020 -Crédito extraordinario Covid19), más las penalidades diarias en la proporción de 0,40 euros por cada 1.000 euros del importe de adjudicación.

✓ **Cláusula 41.- Ejecución de las obras**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este, diere al contratista la Dirección facultativa de las obras, y la persona Responsable del Contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia, sometiéndose la persona contratista a las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato que la legislación vigente confiere al Órgano de contratación del Ayuntamiento de Améscoa Baja.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes y su constancia en el expediente. El incumplimiento de las órdenes que, en su caso, sean dictadas implicará la imposición de las penalidades establecidas en el presente pliego.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la infraestructura puedan advertirse.

✓ **Cláusula 42.- Comprobación del replanteo**

En el plazo de cinco días, **apartado 22 del Cuadro de Características del Contrato**, , se procederá a la comprobación del replanteo entre los servicios técnicos de la Entidad Local y el contratista, cuyo resultado se formalizará en un acta, remitiéndose un ejemplar de la misma a la unidad gestora del contrato.

El plazo establecido para la ejecución de las obras comenzará al día siguiente de la formalización del acta de comprobación del replanteo como determina el artículo 167 de la LFCP, sin perjuicio de que el Director Facultativo pueda determinar de forma motivada la fecha de comienzo, fecha que iniciará el cómputo del plazo de ejecución de la obra.

**Cláusula 43.- Principio de riesgo y ventura**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y serán por cuenta de éste las pérdidas, averías o perjuicios que experimente durante la ejecución del contrato sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado.

✓ **Cláusula 44.- Fuerza mayor**

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se

le hubieren producido en la ejecución del contrato, considerándose casos de fuerza mayor los siguientes:

- **a)** Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- **b)** Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como terremotos, movimientos del terreno, inundaciones u otros semejantes.
- **c)** Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

✓ **Cláusula 45.- Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista**

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía de tres años, que se recoge en el **apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato**, el contratista es responsable de todos los defectos que en la infraestructura puedan advertirse.

✓ **Cláusula 46.- Programa de trabajo**

No es obligatorio ya que la ejecución de la obra no está prevista en más de una anualidad,

✓ **Cláusula 47.- Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**

En el **apartado 2 del Cuadro de Características del Contrato**, consta la existencia del Estudio de Seguridad y Salud, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997 sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, aprobado por la Entidad Local, antes del inicio de la obra, elaborado e informado por la Dirección facultativa de la obra, al cual los contratistas y subcontratistas estarán obligados.

✓ **Cláusula 48.- Señalización de las obras**

Será de cuenta del contratista la instalación de la señalización precisa que indique el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los posibles peligros derivados de las obras.

✓ **Cláusula 49.- Oficina de la obra**

La Oficina de la Obra se emplazará dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Améscoba Baja en contrario, para su uso por el jefe de la obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta otra documentación precise el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

✓ **Cláusula 50.- Dirección y supervisión de las obras**

Con independencia de la Unidad Gestora encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que señala el **apartado 1 del Cuadro de Características del**

**Contrato** corresponde con carácter general al Director Facultativo de las obras supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

#### **1.- Director de la Obra**

Corresponde al Director de la Obra la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

#### **2.- Coordinador en materia de seguridad y salud**

Las tareas que le confiere el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, serán asumidas por la Dirección facultativa.

#### **3.- Contratista**

Es el sujeto contratante obligado a ejecutar las obras objeto del presente pliego.

#### **4.- Delegado de obra del Contratista**

El Delegado de obra del contratista designado por éste antes del inicio de la ejecución del contrato deberá tener capacidad suficiente para representarlo cuando se requiera la presencia del mismo, organizar la ejecución de la obra y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra colaborando con dicha dirección para la resolución de los problemas que se planteen.

Deberá tener la titulación que en su caso se exija en el **apartado 19 del Cuadro de Características del Contrato**.

##### **✓ Cláusula 51.- Libro de Ordenes**

No es obligatorio al no ser una obra de edificación conforme al art.4 del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, por el que se aprueban las normas de redacción de proyectos y dirección de obras de edificación.

##### **✓ Cláusula 52.- Libro de incidencias**

El Libro de incidencias se encontrará en la oficina de la obra, en poder de la dirección de la obra, como coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra que remitirá, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Navarra, notificando igualmente las anotaciones al contratista y a los representantes de trabajadores de éste. Tendrán acceso al mismo a fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud las personas que relaciona el artículo 13.3. del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

##### **✓ Cláusula 53.- Libro de subcontratación**

El contratista persona contratista deberá llevar y conservar en la oficina de obras el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente con arreglo a lo



dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto que desarrolla aquella, y la Orden de la Comunidad Foral de Navarra 170/2008, 22 mayo, del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, por la que se crea el Registro de Empresas acreditadas en el Sector de la Construcción, en el que el contratista mantendrá actualizada la relación de subcontratistas y las partidas con ellas contratadas, debiendo comunicar cada subcontratación anotada en el Libro de Subcontratación a la persona coordinadora de seguridad y salud.

✓ **Cláusula 54.- Ensayos y análisis**

La Dirección de obra podrá ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra necesarios además de los previstos, en su caso en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

✓ **Cláusula 55.- Modificación del contrato**

El contrato solo podrá modificarse por motivos de interés público, sin afectar a su contenido sustancial, introduciendo las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

El importe acumulado de todas las modificaciones no podrá exceder en ningún caso del 50% del importe de adjudicación del contrato.

Se considera que una modificación afecta al contenido sustancial del contrato cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- **a)** Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, hubieran permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o hubieran atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.
- **b)** Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista.
- **c)** Que la modificación amplíe considerablemente el ámbito de aplicación del contrato.
- **d)** Que el contratista inicialmente designado como adjudicatario por el órgano de contratación sea sustituido por un nuevo contratista en circunstancias distintas de las previstas en la LFCP.

Respetando tales límites el contrato podrán modificarse cuando concurren circunstancias imprevisibles para una entidad adjudicadora diligente.

No se podrá modificar el contrato en los siguientes casos:

- **a)** Cuando la modificación tenga por objeto subsanar deficiencias en la ejecución del contrato por el contratista o sus consecuencias, que puedan solucionarse

mediante la exigencia y cumplimiento de las obligaciones contractuales o de la responsabilidad del contratista.

- **b)** Cuando se trate de obras, que, no figurando en el contrato o proyecto inicial, sean susceptibles de aprovechamiento independiente.

Las modificaciones que cumpliendo las anteriores exigencias produzcan aumento, reducción, supresión o sustitución de unidades ya contempladas en el contrato, serán obligatorias para el contratista. En los casos de supresión o reducción, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cualquier modificación de contrato distinta a las permitidas en este artículo se considerará ilegal. Las obras, que fuera preciso contratar para responder a causas objetivas que las hagan necesarias, deberán ser objeto de una nueva licitación.

En todo caso, las modificaciones se publicarán en el Portal de Contratación de Navarra.  
Fijación de precios en el caso de modificación del contrato con inclusión de nuevas unidades

#### ✓ **Cláusula 56.- Suspensión del contrato**

Si el órgano de contratación acordase la suspensión del contrato por motivos de interés público o ésta tuviese lugar por demora en el pago por plazo superior a cuatro meses, se levantará un acta que será firmada por un técnico de la unidad gestora y por el contratista en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho que se deriva de ello.

En este contrato el acta también será suscrita por el director de la obra e incluirá como anexo, una relación de la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

El anexo deberá adjuntarse en el plazo de diez días hábiles o excepcionalmente si su elaboración fuese especialmente compleja en el plazo máximo de un mes.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este. Salvo que en el **apartado 30 del Cuadro de Características del Contrato** se disponga otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

- **1.** Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
- **2.** Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
- **3.** Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

- **4.** Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
- **5.** Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.
- **6.** Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstas en el **apartado 25 del Cuadro de Características del Contrato** vinculados al objeto del contrato.

## **EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### ✓ **Cláusula 57.-Extinción del contrato**

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

### ✓ **Cláusula 58.-Cumplimiento del contrato y recepción de las obras**

Concluida la ejecución de las obras, se celebrará, en el plazo de 15 días, un acto formal de recepción de las obras, al que concurrirán un facultativo designado por la unidad gestora del contrato, en representación del órgano de contratación, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido del personal que considere oportuno, documentándose en un acta de fin de obra.

A continuación, se procederá a su medición general con asistencia del contratista, o de la persona que lo represente, formulándose por la Dirección de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.

Si las obras se encuentran correctamente ejecutadas, se reflejará así en el acta, comenzando el plazo de garantía al día siguiente de su formalización. En el plazo de dos meses a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la certificación final correspondiente y abonársele el saldo resultante, en su caso.

Si las obras no se encuentran correctamente ejecutadas, sin perjuicio de las penalidades por demora, el facultativo director de obra señalará los defectos observados y dictará las instrucciones precisas para su subsanación fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo, si el contratista no hubiese subsanado las deficiencias observadas podrá habilitarse un nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de la obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Si por excepcionales razones de interés público, debidamente acreditadas en el expediente, se acordase la ocupación efectiva de las obras o su utilización pública sin el previo acto de recepción formal, dichas obras se tendrán por recibidas por la Administración, a los efectos de cómputo del período de garantía.

El **apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato** determina el plazo de garantía atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato, al ser un contrato de obras comprendidos en el epígrafe «Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil» del Anexo I de la LFCP el plazo no puede ser inferior a tres años contados desde el acto formal de recepción. Si se prevean recepciones parciales el plazo de garantía de las unidades recibidas comenzará a contarse desde la fecha de dicha recepción parcial.

No será exigible la existencia de un plazo de garantía en aquellas obras cuya perduración no tenga una finalidad práctica posterior o aquellas que por su naturaleza exijan un mantenimiento que exceda del concepto de mera conservación.

Durante este plazo, el contratista responderá de cuantos desperfectos puedan advertirse en las obras de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto y las instrucciones que reciba del Director de la Obra. Cuando desatienda los requerimientos del Ayuntamiento de Améscoa Baja podrá llevarlo a cabo con cargo a la garantía constituida.

En los quince días anteriores a la expiración del plazo de garantía, el facultativo director de obra, de oficio o a solicitud del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si no se detectase incidencia alguna el contratista quedará relevado de sus obligaciones, salvo lo dispuesto para los casos de vicios ocultos.

Si en el informe se acreditasen deficiencias derivadas de la ejecución de las obras que no sean resultado de la utilización de las mismas, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para su reparación, con expresión del plazo necesario, continuando vigente el plazo de garantía hasta su correcta subsanación.

#### ✓ **Cláusula 59.- Liquidación del contrato**

Finalizado el plazo de garantía que se establece en el **apartado 26 del Cuadro de Características del Contrato**, si existiesen obligaciones pendientes de pago, el director facultativo de la obra formulará una propuesta de liquidación en el plazo máximo de diez días, que se notificará al contratista para su conformidad y, una vez que este la manifieste, se procederá a la liquidación del contrato en el plazo máximo de treinta días cancelándose, en su caso, las garantías constituidas.

En caso de discrepancia entre la propuesta del director facultativo y el contratista, se procederá al pago de la parte en la que haya acuerdo, sometiéndose el resto al arbitraje de la Junta de Contratación.

✓ **Cláusula 60.- Propiedad intelectual e industrial**

No procede.

✓ **Cláusula 61.- Responsabilidad por vicios ocultos**

En los contratos de obras comprendidos en el epígrafe «*Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil*» del Anexo I de la LFCP, el contratista responderá por vicios ocultos de la construcción en cualquiera de sus elementos debido a incumplimiento del contrato, durante el plazo de quince años a contar desde la expiración del plazo de garantía.

✓ **Cláusula 62.- Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato, cualquiera las contempladas en los artículos 160 de la LFCP -con carácter general para todos los contratos- y 175 de la LFCP -para el contrato de obras que luego se señalan-, así como la reiteración de faltas graves o muy graves.

Causas aplicables a todos los contratos

- **a)** La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, salvo que se acuerde la continuación del contrato con sus herederos o sucesores. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de la empresa se entenderá subrogada en los derechos y deberes del contratista la entidad resultante o beneficiaria siempre que conserve la solvencia requerida para la formalización del contrato.
- **b)** La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, salvo que, en este último caso, el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de la Administración para la ejecución del mismo.
- **c)** El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.
- **d)** La falta de constitución de garantías cuando éstas sean obligatorias.
- **e)** La falta de ejecución en plazo cuando este tenga carácter esencial.
- **f)** Cuando las penalidades aislada o conjuntamente alcancen el 20% del importe de adjudicación del contrato.
- **g)** El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el **apartado 21 del Cuadro de Características del Contrato**.

- **h)** La demora en el pago por parte de la Administración durante más de 8 meses cuando lo solicite el contratista.
- **i)** El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores y trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento grave de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores y trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
- **j)** El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales.
- **k)** El mantenimiento prolongado de conflictos laborales o el ejercicio mantenido del derecho de huelga por los trabajadores y trabajadoras que prestan el contrato, y que impidiese la correcta ejecución contractual.
- **l)** Las que se establezcan expresamente en el contrato.
- **m)** Las demás señaladas en la LFCP.

El órgano de contratación podrá, excepcionalmente acordar la continuación de la ejecución del contrato, aun cuando concurra alguna de las causas señaladas si acredita que la resolución del contrato puede causar un grave perjuicio al interés público.

La resolución del contrato por la causa de la letra k) solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

#### Causas específicas de resolución del contrato de obras

- **a)** La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- **b)** La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte del órgano de contratación.
- **c)** El desistimiento expreso o tácito de las partes o la suspensión de las obras acordada por el órgano de contratación por un plazo superior a ocho meses.
- **d)** Los errores materiales del proyecto que afecten al presupuesto de las obras, al menos, en un 20%.

#### Procedimiento

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o, en su caso, a instancia del contratista, con arreglo al siguiente procedimiento:

- **a)** Audiencia del contratista durante un plazo de diez días, cuando el procedimiento se incoe de oficio.
- **b)** Audiencia durante el plazo de diez días de los demás interesados. En los contratos en los que se haya exigido una garantía formal, se deberá dar

audiencia al avalista o asegurador cuando se proponga la incautación de la fianza.

- **c)** Informe de los servicios jurídicos del órgano de contratación.

#### Efectos de la resolución del contrato

Cuando la resolución del contrato obedezca a mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo estipulado.

El incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del Ayuntamiento de Améscoa Baja determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, este deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la entidad contratante, lo que se determinará en resolución motivada atendiendo a la existencia, entre otros factores, de un retraso en la inversión proyectada o en la prestación al público en general y los mayores gastos que se imputen a los fondos públicos. Cuando se hayan constituido garantías para el cumplimiento de obligaciones, éstas serán incautadas en la cuantía necesaria para cubrir los daños y perjuicios que se hayan acreditado. Si éstas resultasen insuficientes el órgano de contratación podrá resarcirse a través de los mecanismos establecidos para los ingresos de Derecho público.

Si la resolución del contrato se produce por incumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato dará lugar al inicio del expediente para declarar la prohibición de contratar de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1.m) de la LFCP siendo el plazo de duración de la prohibición de cinco años.

Acordada la resolución del contrato, la Administración correspondiente podrá adjudicar lo que reste del mismo a la empresa o profesional que en la licitación quedó en segundo lugar, y, en caso de renuncia de esta, a quienes la siguieron en el orden de clasificación. Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en los Pliegos, y recogidas en el **citado apartado 31** cuando concurren los dos requisitos siguientes:

- **1.** Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
- **2.** Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en el **apartado 31** del Cuadro de Características del Contrato o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

#### ✓ **Cláusula 63.- Prerrogativas de la Administración**

Conforme al artículo 34.1. de la LFCP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos adoptados en el uso de estas

prerrogativas podrán ser objeto de reclamación o recurso de conformidad con lo dispuesto en la LFCP y las restantes normas de derecho administrativo.

En los procedimientos iniciados a solicitud de interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa de la ejecución, o extinción del contrato, transcurrido el plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

✓ **Cláusula 64.- Régimen de recursos y Tribunales competentes**

El contrato regulado en el presente pliego tiene naturaleza administrativa y cuantas incidencias se deriven de la ejecución del contrato y de la interpretación de sus cláusulas serán resueltas en primer término por el órgano de contratación, siendo los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Frente al acuerdo que apruebe el presente pliego y las resoluciones que se dicten en ejecución del mismo podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- Se podrá interponer **recurso de reposición**, ante el órgano de contratación, alcaldía el Ayuntamiento de Améscoa Baja, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo.
- Conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la **Jurisdicción Contencioso-Administrativa**, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Iruña/Pamplona, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los acuerdos que poniendo fin a la vía administrativa versen sobre las siguientes cuestiones:
  - a) La preparación y adjudicación de los contratos sometidos a la LFCP.
  - b) Los efectos y extinción de los contratos públicos realizados por poderes adjudicadores con la consideración de Administración Pública.
  - c) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra resolviendo las reclamaciones especiales en materia de contratación reguladas en esta ley foral.



- **Reclamación especial en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra:**

Impide la interposición simultánea de cualquier otro recurso administrativo basado en el mismo motivo, sin perjuicio de la interposición de cuantas otras reclamaciones o recursos basados en otros motivos se interpongan ante otros órganos.

Debe interponerse en el plazo de diez días a contar desde:

- a) El día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él.
- b) El día siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de tramitación y de adjudicación por parte de quienes hayan licitado.
- c) El día siguiente a la publicación de la modificación del contrato.

Son susceptibles de impugnación, los pliegos de contratación, los actos de trámite o definitivos que les excluyan de la licitación o perjudiquen sus expectativas, los actos de adjudicación dictados por una entidad sometida a la LFCP en un procedimiento de adjudicación, los acuerdos de rescate de concesiones y, en tanto que puedan ser actos de adjudicación ilegales, la modificación de un contrato.

La reclamación especial en materia de contratación pública deberá fundarse exclusivamente en alguno de los siguientes motivos:

- a) Encontrarse incurso el adjudicatario en alguna de las causas de exclusión de la licitación señaladas en la LFCP.
- b) La falta de solvencia económica y financiera, técnica o profesional del adjudicatario.
- c) Las infracciones de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados.
- d) Las modificaciones de contratos que se realicen con infracción de los preceptos de la LFCP, estén previstas o no en el contrato inicial, por considerar que debieron ser objeto de licitación. En este caso, ostentarán legitimación activa para reclamar únicamente las personas que hayan sido admitidas a la licitación del contrato inicial.
- e) Los acuerdos de rescate de concesiones.